

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2017-2-9-0001569.**

Montevideo, 7 de diciembre de 2017.

**RESOLUCIÓN 208      ACTA 045**

**VISTO:** La solicitud presentada por TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. el 20 de noviembre de 2017 para que se le autorice la instalación y operación de un conjunto de estaciones de base que emplearán frecuencias comprendidas en la denominada banda de 700 MHz (698-806 MHz) y se ubicarán fuera de los límites de los departamentos de Canelones, Montevideo y San José.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 155/017 de 28 de setiembre de 2017 se asignó a TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. derechos de uso de los segmentos 703-718 MHz y 758-773 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones móviles, a) por el plazo de 20 (veinte) años computables a partir del día en que se notifique la presente Resolución, con vigencia en el territorio nacional con excepción en los departamentos de Canelones, Montevideo y San José y b) por el plazo de 20 (veinte) años computables a partir de la oportuna notificación de esta Unidad Reguladora de la disponibilidad de las frecuencias, para su vigencia en los departamentos de Canelones, Montevideo y San José. Dicha resolución, como consta en las actuaciones caratuladas con el Nro. 2017-2-9-0838, fue notificada el 29 de setiembre de 2017.

**II)** que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el Procedimiento Competitivo a través del cual se otorgaron derechos de uso de sub-bloques de frecuencias en la banda de 700 MHz establece que TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A.: a) dispone de un plazo de 24 (veinticuatro) meses, computable a partir del 30 de setiembre de 2017 para el comienzo de utilización de dichas frecuencias; b) debe solicitar y obtener de URSEC la debida autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de todas las correspondientes estaciones de base para lo cual debe aportar un determinado conjunto de parámetros técnicos. Asimismo establece que si transcurridos 10 (diez) días corridos contados desde el siguiente de la presentación de la documentación URSEC no se hubiere pronunciado respecto a la solicitud de autorización de una estación base no ubicada en zona de coordinación, se entenderá que se ha otorgado la habilitación.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, tomando en consideración que es un requerimiento para los



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

asignatarios de frecuencias en la banda de 700 MHz el aplicar oportunamente los procedimientos de coordinación respecto a las estaciones que se ubiquen en las zonas de coordinación con los países limítrofes. Sin embargo, en tanto se encuentra en proceso de elaboración en el seno de la Comisión Temática de Radiocomunicaciones del MERCOSUR el correspondiente Manual de Coordinación, al momento es pertinente otorgar la autorización otorgada requiriendo, respecto a cada una de las estaciones de bases que se localicen en la correspondiente zona de coordinación, que la titular realice oportunamente los ajustes de parámetros de operación que eventualmente emerjan del procedimiento de coordinación que se aplique.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro. 114/003 y Nro. 115/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro. 399/011 de 22 de noviembre de 2011 y Nro. 155/017 de 12 de junio de 2017 y las respuestas de la Comisión Asesora actuante en el Procedimiento Competitivo de referencia, a las consultas y aclaraciones presentadas por los interesados en el marco del artículo 8vo. del Pliego de Bases y Condiciones y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
R E S U E L V E:**

**1.-** Autorizar a TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. la instalación y operación de las estaciones de base que se detallan a continuación, todas las cuales se ubican fuera de los límites de los departamentos de Canelones, Montevideo y San José y deberán operar de acuerdo a las condiciones técnico-administrativas establecidas por la normativa aplicable:

<b>Identificador</b>	<b>Departamento</b>
ART	Colonia
CNCH	Colonia
FOME	Colonia
ODLA	Colonia
ROS	Colonia
SANA	Colonia
TAR	Colonia
JBYO	Lavalleja
JPVA	Lavalleja
VERD	Lavalleja
AVPI	Maldonado

BBTZ	Maldonado
BJIG	Maldonado
CAM	Maldonado
CH7	Maldonado
CSA	Maldonado
GORL	Maldonado
HCO	Maldonado
JIG	Maldonado
LBA	Maldonado
LCEN	Maldonado
LFOR	Maldonado
MAN	Maldonado
MANO	Maldonado
MLDE	Maldonado
MNOR	Maldonado
MNUE	Maldonado
P11M	Maldonado
PBA	Maldonado
PEN	Maldonado
PHER	Maldonado
PIRI	Maldonado
PTCO	Maldonado
ROOS	Maldonado
RU9	Maldonado
SCA	Maldonado
SRF	Maldonado
TGA	Maldonado
TMA	Maldonado
TONE	Maldonado
CEST	Rivera
RCHI	Rivera
RICM	Rivera
RIVO	Rivera
RIVS	Rivera
RIVT	Rivera
ADU	Rocha
CAS	Rocha
CHU	Rocha
CPOL	Rocha
LPA	Rocha
LPAE	Rocha
LPED	Rocha
MOV1	Rocha
PDDN	Rocha
RCHC	Rocha
STE	Rocha

DAYM	Salto
DOLO	Soriano
PDLT	Tacuarembó
SGDP	Tacuarembó
TYTR	Treinta y Tres

**2.-** Disponer que TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. deberá:

**a)-** abonar U\$S 9.274.500 (nueve millones doscientos setenta y cuatro mil dólares quinientos dólares de Estados Unidos de América) para lo cual dispone hasta el 15 de diciembre de 2017 inclusive;

**b)-** aportar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la puesta en funcionamiento, los restantes parámetros de operación de las referidas estaciones de base detallados en el numeral 5to. del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el Procedimiento Competitivo a través del cual se otorgaron derechos de uso de sub-bloques de frecuencias en la banda de 700 MHz;

**c)-** gestionar autorización de esta Unidad Reguladora ante la eventual modificación del emplazamiento de las estaciones de base detalladas en numeral precedente;

**d)-** efectuar oportunamente los ajustes de parámetros de operación que en el futuro eventualmente se requieran como resultado del procedimiento de coordinación aplicable a cada una de las estaciones de bases que se localicen en la correspondiente zona de coordinación.

**3.-** Notifíquese a TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. de la presente Resolución.

**4.-** A sus efectos pase por su orden a Secretaria General, Unidad de Atención y Gestiones (Notificaciones), Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento Administración del Espectro, Departamento Teledifusión, Departamento Telecomunicaciones, Departamento Contralor y Gerencia Ingeniería de Telecomunicaciones. Cumplido, oportunamente archívese.